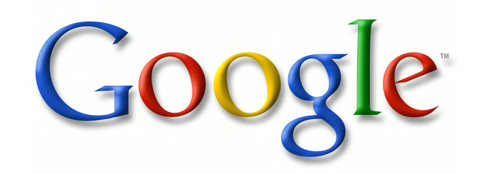
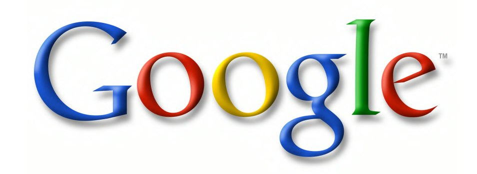




COCHAMBAMBA, OLIVIA. (DEPT.) CORTE SUPERIOR.

INFORME QUE EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE ESTE DISTRITO, NICASIO BOADO Y QUIROGA, PRESENTA EN LA APERTURA DEL ANO JUDICIAL DE 1902 SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL

[redacted]

INFORME

QUE EL

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE ESTE DISTRITO

Nicasio Moado y Quiroga

PRESENTA EN LA APERTURA DEL

AÑO JUDICIAL DE

1,902

SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL ANTERIOR.



Cochabamba

TIPOGRAFÍA DE «EL COMERCIO»

1,902.



Señores:

Encargado por la ley de la supervigilancia y disciplina del Poder Judicial en este departamento, me encuentro en el deber de daros cuenta de mis actos y he de hacerlo en términos breves y comprensivos, á fin de que los juzguéis sin dificultad.

Dispone la ley que la lectura que acabáis de escuchar, tanto de los atributos que inviste cada magistrado, en su rango, como de la síntesis de los trabajos realizados en el año vencido, se verifique antes de toda diligencia, y es obvio comprender que su objeto es refrescar en la memoria de cada magistrado, los importantes deberes que ella le impone, á fin de que los ejercite con severa imparcialidad y clara conciencia, cor-

forme al juramento que tiene prestado, y rinda, después de todo, prolija cuenta de su mandato al soberano que es el pueblo.

———

Por el número de causas despachadas puédese juzgar de la obra hecha, que ha sido magna, siendo de desear que vista ella por esta selecta concurrencia, la halle, sino correcta, á lo menos aproximada á los ideales de la justicia.

En la audiencia última, correspondiente al 31 de diciembre, cerró la Corte sus labores y se ocupó de organizar el servicio judicial de las cárceles proveyéndoles á los reos y á los pobres de defensores y procuradores idóneos, y con este fin han sido elegidos los señores que figuran en la nómina correspondiente de los anexos.

Mucho ha dejado que desear este servicio en el año vencido. Los jóvenes abogados Angel Borda, Adrián Aneiva, Teodomiro Beltrán, Guillermo Guzmán y Segundo Prado renunciaron, uno después de otro, tan importante cargo, pretextando fútiles motivos; y lo han servido, con laudable celo, el doctor Pedro Fernández, Ramón Laredo y Encarnación Loma que fueron elegidos en lugar de aquellos. Pudo la Corte haberlos constreñido, mediante los recursos de que dispone, pero prefirió nombrar otros en su lugar, en al inteligencia de que obligados por la fuerza á desempeñar su cargo, lo harían sin voluntad resuelta y sin la necesaria contracción, condiciones tan indispensables para la eficaz protección de los infelices presos que, clausurados como están, todo lo esperan de sus defensores y de sus jueces.

Tan reprensible conducta ha sido condenada por la Corte, y ahora que los denuncio por sus nombres, lo será también por el público todo, siendo cosa resuelta que en el año que empieza serán multados los que han sido electos, si incurrieren en la misma falta.

Honor á los jóvenes abogados Pedro Fernández y Ramón Laredo que han desempeñado su cargo con plausible contracción y competencia.

Habéis escuchado la cuenta que el señor Ministro Visitador de las oficinas públicas doctor Luís I. Torres, ha rendido de sus observaciones. Resulta de ellas que, si por un lado ha encontrado muchos funcionarios que han desempeñado con loable contracción, sus deberes, los ha habido que se han apartado de ellos; otorgadles vuestro aplauso á los primeros como merecido premio á sus buenos servicios, y recatadlo respecto de los segundos, hasta que se hagan merecedores de la confianza pública.

En el año vencido ha recibido la Corte treinta y tres exámenes de tribunal, y ha expedido otros tantos títulos de abogado en favor de los que han rendido, habiéndole tocado la ocasión de notar que han sido poco satisfactorios los más, siendo luminosos unos pocos que el público conoce y los ha considerado ya.

El oficio del jurisconsulto es excelso y supera en importancia á los demás, cualesquiera que sean su objeto y su rango. El conocimiento profundo de las leyes que se supone haya adquirido, le habilita para todas las escalas del servicio público, ya que el derecho se roza con todas las relaciones de la vida humana, desde el nacimiento hasta la muerte; y así como puede ser un buen ciudadano, un buen padre de familias, un excelente menestral con plena conciencia de sus derechos, pues todas estas condiciones del estado social crean relaciones jurídicas, puede también ser un eximio Juez, un importante Ministro de Estado, excelente Diplomático.

Empero, si ese título es falaz y mentido y el que lo lleva es un hombre poco preparado en su oficio, resultará que no tendrá aptitudes para conducir ni los asuntos privados que le conciernan, ni los públicos que se llegara á encomendarle.

Martiriza el espíritu el conocimiento que se tiene de que la generación actual es estéril en sus conocimientos, debiéndose á eso la falta de buenos abogados para el desempeño de la magistratura. Puédese asegurar, sin riesgo de caer en error, que los abogados peritos en su oficio, pertenecen á la antigua escuela, los que por su preparación y luces se destacan en primera línea y son ya pocos, lo cual hace que el cuerpo de conjueces no se haya renovado este año, sino en parte.

Si inquirimos las causas de esta decadencia científica y aun moral, las hallaremos en varias fuentes que es urgente desviar hacia mejores rumbos que conduzcan á la juventud, con toda

seguridad al progreso y por su medio, al engrandecimiento social.

La primera es indudablemente la libre enseñanza. Creyóse, al establecerla, que el Estado sólo estaba en el deber de dar las nociones elementales que habiliten á la juventud para las profesiones liberales, tales como las que comprenden los dos grados de enseñanza primaria y secundaria, y que las ciencias profesionales, como que son de la privativa elección de cada alumno, debíanse dejar á su libre querer

En principio, ello es inconcuso; mas, en la práctica, ha resultado pernicioso.

Toda institución para ser benéfica, debe implantarse sobre terreno preparado. Ni los alumnos, ni los maestros habían estado dispuestos para esta reforma, en cuya virtud, siendo la idea inmejorable, los resultados han sido funestos.

Comenzando por los dos grados de enseñanza primaria y secundaria, obsérvase que ambas son imperfectas, por la falta absoluta de disciplina en los colegios, como también por la excesiva indulgencia en los tribunales comprobadores, que dejan pasar con igual aplauso á los alumnos doctos, que son rarísimos, y á los ignorantes, que son los más.

Jóvenes mal preparados en la instrucción secundaria, pasan á la facultativa y cualquiera que sea la rama profesional que hayan escogido, encuéntranse con maestros que si bien entienden su oficio, tienen más interés en los beneficios del cargo que en la perfección de la obra, y disimúlanles su pereza, y así ignorantes como son aun de las más rudimentales ideas, los presentan á examen, con la seguridad de que, por peor que l-

rindan, han de ser aprobados y aplaudidos por la prensa. Esos jóvenes, así tolerados por sus padres y maestros, en sus hábitos de holganza é indisciplina, carecen de estímulo para ser mejores y no son sino una carga para sus familias y para la sociedad.

Es llegado el caso de que los tribunales comprobadores vuelvan sobre sus deberes y sean inexorables en no dar paso sino á los que manifiesten aptitudes plenamente comprobadas, y les cierren las puertas á los que no estuviesen preparados.

La Corte ha asumido severa actitud por este motivo, y declara que será implacable con los ignorantes. Lo manifiesta así en este acto solemne y por mi órgano, á fin de que no se presenten á examen en condiciones poco satisfactorias.

Paso á ocuparme del régimen disciplinario de los juzgados y tribunales.

Sabe la Corte que en algunas provincias se ha dado en la corruptela de dividir el despacho de las causas, estableciendo los Jueces su oficina en su casa habitación y los Actuarios en la suya, de donde resulta que aquellos ejercen su oficio sin la concurrencia de éstos, tan necesaria para autenticar sus procedimientos. (Artículo 34 de la Ley Orgánica).

Tal conducta es anómala y debe corregirse, primero, porque está dirigida á infringir un precepto imperativo, cuyo objeto es

garantizar los procedimientos del Juez que deben ser públicos y á presencia de su Secretario ó Actuario encargado de autorizarlos, expresando que los ha visto, con la fórmula: "Ante mí". Y segundo porque, aun cuando, dadas las condiciones personales de honradez é idoneidad del juzgador, no hubiera motivo para dudar de sus procedimientos, la ley debe cumplirse en la manera y forma en que ha sido formulada, sin que le sea dado al funcionario contrariarla, ni ponerla en desuso.

Nótase igualmente, que los abogados que intervienen como defensores de las partes, en la organización de los procesos, no se limitan á desarrollar en sus libelos, los puntos de derecho puestos en tela de juicio, sino que ofenden al Juez y á las partes, dando así triste idea de su mala índole y principalmente del ningún respeto que guardan á la magistratura, notable incorrección que ya el año pasado insinué en un acto como este, para que se regularice.

Tal defecto, que cuando menos revela en su autor perverso fondo, y se repite ante los tribunales de la capital, debe ser castigado, devolviendo los escritos por injuriosos, con los apercibimientos y multas, en su caso, sin perjuicio de ordenar su juzgamiento, conforme á los artículos 228 y 381 del Código Penal.

Otro punto observado también el año pasado y que no se ha cumplido, consiste en que continúan los jueces entregando el examen de los testigos, en las causas de hecho y en los sumarios

que organizan, al libre entender de sus actuarios, alegando serles estrecho el tiempo para el despacho de las demás causas que cursan en su oficina.

El pretexto alegado es baladí si se considera que no todos los juicios son de hecho, únicos en que se requiere la prueba testifical, y aun cuando fuera así, deberían al despachar aquellos, observar estrictamente el precepto legal contenido en imperativos términos, en los artículos 198, 201, 207, 208 y 218 del Procedimiento Civil, antes que abandonar tan sustancial diligencia á sus secretarios que carecen de preparación y de facultades.

Este procedimiento es, pues, obligatorio y débese observar con estrictez, no sólo porque la ley lo declara así, sino y ante todo, porque es el único medio que tiene el juzgador de adquirir la verdad, haciéndole al testigo las interrogaciones que fueren conducentes.

Materia es esta tan importante, que forma toda la base del juicio en las causas de hecho, á tal punto que sin la observancia de las reglas que tenemos indicadas, es imposible adquirir la verdad.

Espera el que habla, que estas prevenciones que se reiteran hoy, serán en lo sucesivo, religiosamente cumplidas; y se reserva, para el caso contrario, hacer uso de las conminaciones que la ley pone á su disposición.

Pasemos á tratar de otro punto de capital importancia—la reforma de los Códigos – cu-

ya necesidad es de carácter inaplazable por su urgencia.

Los abogados que, día á día, se ocupan de la interpretación de las leyes para pedir su aplicación ante los tribunales en su genuino sentido, conocen que ellas no guardan unidad en el sistema, ni las sustantivas tienen lógica relación con las adjetivas que reglan su aplicación.

Así, nuestro Código Penal, examinado en su conjunto y en sus detalles, constituye un cuerpo caduco de leyes que, en el día, están dadas de mano, en todos los pueblos civilizados, por efecto de la diversa noción que se tiene del derecho de castigar

El conjunto de sus disposiciones revela que el legislador sólo se preocupó de mantener el orden por medio del rigor de las penas y del terror que ellas estaban destinadas á inspirar, sin consultar las idiosincrasias personales de cada delincuente. En ese tiempo debían ser las penas ejemplares, ante todo, y su ejecución estaba dirigida, no tanto á la aplicación del castigo en términos justos, sino principalmente, á impresionar en la sociedad, para evitar su repetición por el miedo.

Esa noción, hasta cierto punto empírica, ha hecho su tiempo y se halla condenada por los adelantos que la ciencia ha adquirido, y hoy sábese que la sociedad no tiene el derecho de castigar, sino el de impedir la repetición del mal.

Las naciones más adelantadas del mundo civilizado tienden á este fin, por cuyo objeto su sistema penal es parco en el tormento como csatigo, y más aún en la aplicación de la pena capital, sino en casos muy raros, siendo su equivalen-

te la del confinamiento perpetuo y los trabajos forzados.

Parécenos excesiva la pena capital fulminada por nuestro Código por el delito de prender al Presidente de la República, Ministros de Estado, al Presidente del Consejo de Estado, cuando estén encargados del poder ejecutivo, y por el de conspiración contra la religión del Estado, tal como está consignada en los artículos 135 y 136 del Código Penal.

La libertad de conciencia está fuera de toda penalidad humana, y si los actos externos, producidos contra la religión del Estado, son ciertamente punibles, por cuanto el culto público reconocido por la Constitución, con exclusión de todo otro, debe ser acatado, ello no faculta para castigar con la pena de muerte la manifestación externa de un concepto que en el fuero interno es digno de todo respeto.

Somos sinceros creyentes los que esto decimos, y sin embargo nos rebelamos contra la enormidad de tal pena para castigar un hecho que en pueblos más ilustrados es tolerado y sobre el cual el Papa reinante, el más sabio entre todos los pontífices, ha establecido que se dé «Al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios», con lo cual ha manifestado la independencia y autonomía de ambas instituciones. Empero, como se influencian recíprocamente y no se concibe agrupación humana sin creencias ni culto, resulta que, siendo la religión católica, apostólica, romana, la única verdadera é infalible, debe ser protegida por el Estado, como protege todas las instituciones que se desarrollan en su seno. Mas, esa protección debe ser justiciera y no cruel, en cu-

yo concepto deben suavizarse las penas destinadas á la represión de los delitos cometidos contra ella.

A ese tenor el Código Penal de Bolivia es excesivo en la represión de algunos delitos que omito examinar en ventaja de la brevedad que demanda este acto, y no corresponde ya á los adelantos del siglo que consideran al delincuente, no como á un foragido profundamente perverso, sino como á un ser extraviado, á quien es menester incapacitarlo para el mal, mediante el secuestro de su persona, temporal ó perpetuamente, según la malicia de sus actos, pero utilizando, de todos modos, de sus habitudes industriales.

Este Código tan exagerado é inclemente en la penalidad, es sin embargo, completo en su plan, porque comprende en las clasificaciones de los delitos, previsiones sabias que abarcan todas las divisiones que la ciencia exige, y contiene especificaciones que ningún otro Código reconoce, por lo cual debe considerarse como el más comprensivo.

Su autor, don José María Calatraba, lo entregó formulado á las Cortes de España el año de 1,821, y Bentham alguno años después, consultado en Londres, donde Calatraba estuvo expatriado, sobre los méritos de este trabajo, dijo, dando lectura á algunas de sus disposiciones, que era una Algebra moral por la justicia de las penas y su proporcionalidad á los delitos que comprende. César Cantú lo calificó como el Código más sabio.

Si del Código Penal pasamos al de Instrucción Criminal vigente, encontramos que su heterogeneidad es chocante.

Lo manifestaremos en breves frases.

El Código Penal Francés divide los hechos punibles, en contravenciones, delitos y crímenes.

Su procedimiento establece formas diferentes pero adecuadas á cada una de estas divisiones; así que son juzgados en tribunales de simple policía, en tribunales correccionales y en juicios criminales respectivamente.

El Código Penal Boliviano reconoce no más que dos categorías de hechos punibles que son: las culpas y los delitos, y su procedimiento, que ha sido derogado sin razón, reconoce lógicamente sólo dos órdenes de juicios: públicos y privados, y en cuanto á su forma, dos procedimientos: ordinarios y sumarios.

Bastan estos enunciados para distinguir ambas legislaciones y reconocer que son diferentes en la manera de conceptuar los delitos y en la de juzgarlos, para concluír lógicamente que no ha habido acierto para tomar el Procedimiento Criminal Francés adecuado al juzgamiento de tres categorías de hechos punibles, y hermanarlo al nuestro que sólo reconoce dos, que son—los delitos y las culpas.

De ahí ha venido la necesidad de suprimir en el Procedimiento vigente, la institución de los jurados perfectamente encuadrada á las costumbres francesas y de reducir dos órdenes de jurisdicción al conocimiento de un solo tribunal.

Empero, estas modificaciones, lejos de amanerar las disposiciones penales bolivianas á las procedimentales francesas, han truncado á éstas en lo sustancial, sin ventaja positiva para la justicia penal.

Parécenos que esta incongruencia en la naturaleza y fines de ambas legislaciones debería remediarse, volviendo á nuestro Código de Procederes antiguo en lo criminal, cumplidamente adecuado á nuestro Código Penal, ó bien reformando el Procedimiento Criminal Francés á fin de adecuarlo convenientemente á nuestras leyes penales.

Para esto y mucho más que hay que hacer en los demas ramos de la legislación patria, que andan incongruentes, es de desear que se organice una comisión que los revise, y armonice sus disposiciones, introduciendo así la unidad en el sistema.

Hasta ahora nos hemos ocupado de manifestar las necesidades que á nuestro juicio, son sustanciales, y de la urgencia de satisfacerlas.

Nos entretendremos, para concluír, de desorrollar los mirajes que la escuela de derecho positivista ha formulado, los mismos que en no lejana época están destinados á convertirse en hermosas realidades.

La historia nos manifiesta que la humanidad, desde el origen de los tiempos hasta los actuales, no ha estado tranquila, y ha llevado por el contrario, una vida agitada y violenta. En síntesis, ella es la de las guerras que podemos decir, han sido perpetuas, porque en ningún tiempo ha dejado de haberlas. En su fondo han sido todas de conquista, por más que ella esté condenada por la justicia.

Para demostrar la verdad de esta tesis

fuera menester que nos ocupásemos de analizar todas las que la historia registra, y para ello nos falta el tiempo que lo tenemos estrecho.

Este fenómeno ha hecho decir á Hobbes, que la guerra constituye el estado natural de la humanidad, ó en otros términos, que el hombre es enemigo del hombre: «*Homo homini lupus*». En ese tiempo fué considerada esta fórmula, como el producto de un espiritu egoísta y misantrópico.

Cada guerra' que no ha sido otra cosa que un sacudimiento del orden social establecido, ha importado la conquista de algún derecho que garantice el desarrollo humano, y esta circunstancia ha hecho decir que las guerras son civilizadoras y por ello necesarias.

La Revolución Francesa fué un incendio devastador: iluminó con sus llamas á todo el mundo y sus excesos llegaron á tal extremo, que en la enajenación de la victoria y cansados los franceses del despotismo de sus monarcas y reyes, divinizaron á la Razón en la persona de una bacante.

Esa Revolución proclamó la libertad, demolió los tronos, abatió los muros de la Bastilla y suprimió las prisiones de estado por delilos políticos. Fué un paso avanzado hacia las nociones del derecho en todas sus manifestaciones. La nueva legislación que se dió muy adelantada y liberal para su tiempo, fué adoptada por muchas naciones.

La última guerra franco-prusiana no tuvo otra significación que la de definir la prepotencia disputada entre dos estados vecinos y rivales. Venció la Alemania, y cuando se prepa-

raba, después de la Paz de Versalles, á una segunda invasión para dar el golpe de gracia á Francia, se le interpuso la Rusia que, apoyando generosamente á ésta, ha hecho imposible esa guerra de conquista.

Estos breves conceptos ajustados á la verdad de los hechos históricos, manifiestan que entre las naciones no impera otra ley que la de la fuerza, de donde concluimos con Hobbes, que la guerra históricamente juzgada, constituye el estado normal de la humanidad. «*Homo homini lupus*».

En la época que atravesamos tenemos todavía la guerra, mil veces mas condenable é injusta, de la Inglaterra contra los boers, la intestina de la China fomentada por los intereses europeos y la que estaba para producirse entre la Rusia y la Turquía. Después de eso tenemos aún la Paz Armada, incontestablemente peor que la guerra como sistema preventivo de las asechanzas entre todos los Estados de Europa y de América.

Ahora cabe preguntarse —¿qué significación tiene esta situación tan normal y violenta entre todos los estados antiguos y modernos? ¿Será cierto que las guerras son humanitarias y civilizadoras y por eso constituyen la manera de ser común á toda asociación humana?

Bismark ha dicho con sobrada razón: «*La force prime le droit*» — La fuerza prima sobre el derecho. Por más que el espíritu honrado proteste contra esa fórmula que sintetiza los principios de la barbarie, ella es evidente. La fuerza prima sobre el derecho tanto en lo internacional como en lo privado, y las palabras igualdad

libertad y confraternidad, que tan enfáticamente hacemos figurar en el frontis de nuestras leyes fundamentales, son una solemne mentira. *Homo homini lupus.* Los hombres fuertes, la naciones poderosas continúan siendo los árbitros de la suerte de los débiles.

Empero, semejante situación no entra en los planes del Supremo Hacedor del Universo. La humanidad fué formada para la confraternidad, para la paz y para el progreso, y lo prueba el hecho de que, á pesar de las guerras y de las colisiones entre los Estados y los particulares, los hombres que los componen viven constituidos en sociedad, lo que quiere decir que la humanidad no está formada para la guerra que disgrega y destruye, sino para la paz que cohesiona y fecundiza.

Hemos dicho otra vez, en documento como éste, que las relaciones humanas son todas jurídicas, y ahora agregamos que la guerra les es contraria, porque las rompe y las aniquila.

Pero el derecho significa potestad, fuerza. ¿Qué es el derecho de propiedad? La propiedad, define el artículo 289 del Código Civil, es el derecho de *gozar y disponer* de las cosas del *modo más absoluto*, con tal que no se haga un uso prohibido por las leyes ó reglamentos. Y ¿qué se entiende por derecho de libertad, de igualdad? En todas estas hipótesis, significa: la potestad de vivir, la de ser libre y la de ser igual á los demás.

Mas, el derecho crea obligaciones que han de cumplirse por los demás miembros de la sociedad, los cuales, á su vez, tienen derechos que hacer valer contra los primeros, lo que quiere decir

que todos somos acreedores y deudores al propio tiempo, y como el más fuerte dispone de mayores recursos para amparar sus derechos, es claro que los débiles serán avasallados por éste, resultando de ahí que sólo los poderosos tienen capacidad para hacer prevalecer sus derechos y los débiles no, lo cual entraña una injusticia irritante.

Entre las naciones se resuelven esos conflictos por medio de las armas, en los campos de batalla. Entre los particulares sométense los débiles á los fuertes, aun cuando hayan tribunales de justicia para dirimir sus diferendos, por la sencilla razón de que carecen de recursos para sostener un pleito que, en otros términos, no es otra cosa que un combate judicial.

Esta situación, que constituye el estado normal de la humanidad, no tiene otro origen que el concepto del derecho, así entendido.

Decimos nosotros: No hay derechos entre los particulares ni entre las naciones El concepto del derecho es deprimente de la personalidad humana, porque conduce al despotismo de los fuertes sobre los débiles y debe ser suprimido. La ley natural no crea más que obligaciones.— Ningún hombre tiene derechos ni potestad que hacer valer sobre los demás hombres que son sus iguales

Dios creó al hombre racional y perfectible, y para expandir su personalidad le dió por teatro la superficie del globo donde habita y no le impuso más que deberes para con él y para con sus semejantes.

Como ser sensiente tiene necesidades que satisfacer, como ser pensante tiene la obligación de cultivar sus facultades.

«Aquel que primero dijo, (habla Juan Jacobo Rousseau), después de haber cercado un terreno: «Esto es mío»— y encontró gentes tan sencillas que le creyeran, fué el verdadero fundador de la sociedad civil. Cuántos crímenes, guerras, homicidios, cuánta miseria y horrores hubiese ahorrado al género humano aquel que arrancando los mojones ó colmando los fosos delimitadores, amonestara á sus semejantes, diciéndoles: «Guardaos de escuchar á ese impostor».

El ilustre autor del Contrato Social estuvo en la verdad en cuanto reprueba la apropiación del suelo por medio de la fuerza, pero no en cuanto califica de usurpador al primer ocupante, porque esa idea conduce al socialismo.

Tenían los primeros hombres el deber, no el derecho, de desarrollar sus facultades y, como consecuencia de él, estaban constituidos en la obligación de ocupar el suelo que les fuera necesario. En el origen de los tiempos esa posesión sería gratuita, pero aumentando el género humano y estando la tierra ocupada por los primeros venidos, tendrían el deber de adquirir el suelo donde establecer su mansión y ejercitar sus facultades. Este acto de apropiación, siendo obligatorio para todos, constituiría un deber y todos estarían en la obligación de hacerse propietarios á título oneroso siempre que para ello tuviesen recursos ó ahorros suficientes.

Igualmente, y por idénticas razones, estarían obligados á ser libres, sin otra ~~retribución~~ (1) que la de no perjudicar al vecino y á ser iguales, dentro los límites de la justicia.

Las usurpaciones serían castigadas por los tribunales, los que no tendrían la potestad de

(1) restricción

juzgar, sino la obligación de restablecer las alteraciones ocasionadas por el error ó por la fuerza

No teniendo nadie potestad sobre sus semejantes y sí tan sólo deberes que llenar, las colisiones de intereses particulares serían sino imposibles, raras Los principios de libertad, igualdad, confraternidad, llegarían á ser hermosas realidades.

Las naciones ó Estados constituidos bajo el mismo régimen ofrecerían el propio consolador espectáculo. La paz estaría hecha sobre la base de la armonía y de la solidaridad humanas.

Ante el deber serían iguales todos los hombres y los Estados. La obligación para aquellos como para éstos, sería igualmente eficaz é imperativa. La caridad estrecharía mejor los lazos de la solidaridad que ligan á los hombres y á las naciones, y alejando todo motivo de prepotencia, de odios y de rivalidades, daría nacimiento á una era de confraternidad y armonía universales.

Las leyes no definirían ya los derechos de los asociados, sino sus deberes. Sublime ejemplo de esta organización encontramos en las diez tablas que Moisés recibió en el monte Sinaí.

La primera dispone: «*Amarás á Dios sobre todas las cosas*». No dice: tienes el derecho de amarle. Este precepto entraña un concepto fundamental que consiste en que impone á los hombres un deber indeclinable y no un derecho que por su naturaleza es renunciable.

De idéntica manera la segunda tabla manda: «*No jurarás su santo nombre en vano*». Este precepto es tan impositivo que el anterior.

Ninguno de esos cánones define derechos y sí sólo establecen obligaciones, todas las que se encierran en dos: *«En servir y amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á sí mismo»*. Hermosa legislación, sublime doctrina!

No sólo constituye la moral más pura y comprensiva, porque sintetiza todos los actos humanos, sino que sienta las bases de una legislación humanitaria y sabia.

El día en que la teoría que dejamos expuesta, llegara á formar la base de la legislación humana, marcaría el principio de una era de paz y de concordia que, hasta ahora, ha sido sólo un bello ideal sin realidad tangible.

El siglo que comenzamos ha de ser entre todos el más asombroso y grande.

La atmósfera y los espacios serán disputados por el hombre á las aves; borraránse las fronteras entre los Estados; las aduanas serán imposibles; y levantados los inconvenientes que alejan á las naciones unas de otras, vendrá la armonía, base segura de la paz universal. Las ciencias políticas tomarán nuevos rumbos ajustados á la evolución radical que seguramente ha de verificarse en las relaciones jurídicas humanas. Todo esto y mucho más ha de operarse en el presente siglo, con el descubrimiento que Dumont (brasilero, para honra de la América Latina) ha realizado, dando dirección á su aerostato que surcará los ilimitados espacios.

Es llegado, pues, el caso de que concluyamos con Mr. Pasteur, diciendo: «Creo en la cien-

cia y en la paz; creo que ambas triunfarán de la ignorancia y de la guerra; creo, por lo tanto, que el porvenir es de los bienhechores de la humanidad»

Queda abierto, señores, el año judicial de 1,902.



INFORME

Señores Presidente y Ministros:

En la visita é inspección de oficinas que por turno me ha tocado desempeñar en el año que espira, el despacho en la administración de justicia, en lo relativo al servicio de los Notarios, Secretarios y Actuarios, ha sido un poco más regular y correcto que el anterior, á causa de que

los que eran nuevos han llegado á posesionarse en el manejo de los procesos y su colocación en orden con la práctica diaria.

Con algunas reconvenciones se ha estado consiguiendo que las oficinas estén abiertas desde las once y media del día hasta las cuatro de la tarde, conforme al artículo 81 de la Ley de Organización Judicial y 4º de la Ley de noviembre 4 de 1,889;—únicamente el Secretario del Juzgado de Apelaciones Catastrales se ha estado haciendo remiso, siendo de esperar su enmienda en lo sucesivo.

Los archivos y procesos en las Notarías, como en las Secretarías y Actuarías, están con la separación y el orden necesarios—distinguiéndose particularmente entre los Secretarios, los de los Juzgados de Partido 1º y 4º, pudiendo así tenerse á la mano cualquier expediente tan luego como se pida.

Al caso, habiéndose encontrado procesos no entregados, ni inventariados, en las oficinas de los Secretarios de los Juzgados de Partido 3º y 4º, de cuya custodia y conservación han sido responsables los ex Secretarios don Pedro Salinas y don Luis Vila, se ha dado orden para que relativamente al primero, represente al actual Secretario D. Raimumdo Foronda ante el Juez de Partido 1º, donde corresponden los procesos, á fin de que le compela al cumplimiento de sus deberes por apremio; y en cuanto al segundo que se forme inventario por el actual Secretario Rueda, con asistencia de uno de los representantes del ministerio público, á la brevedad posible.

En materia de Notarios, habiéndose notado que algunos no tienen duplicados los índices

sinópticos de escrituras, cual previene el artículo 41 de la Ley del ramo, y que algunas escrituras no tienen las dicciones y renglones de ley, mucho menos la anotación de la suma de derechos pagados en el instrumento que otorgan, y sí sólo en el índice; notándose esa misma falta de índices duplicados y la anotación de derechos pagados en las partidas respectivas, en la Oficina de Derechos Reales, se les ha recordado su cumplimiento, insinuando la idea á los Notarios, de aumentar la retribución á los amanuenses, para evitar que alarguen las dicciones, supliendo el número con la extensión, lo que es un fraude con mayor gravamen en el papel, al interesado.

En cuanto á la Notaría de la Curia Eclesiástica, que queda comprendida en este informe, sería de desear que el señor Prefecto del Departamento pudiese proporcionar una habitación en esta misma casa, que se ha hecho ya de Justicia, á fin de que de esta manera se tenga vigilancia constante é inmediata, tal como se tenía cuando su oficina estaba donde hoy se encuentra en parte la Administración de Correos.

Ya que se trata de oficinas, las de los Jueces Instructores 1º y 3º amenazan ruina, porque materialmente va brotando el agua en distintos sentidos, probablemente del baño del batallón de esta capital. De esperar es del señor Prefecto, que con el entusiasmo y la decisión que tiene por la cosa pública, se remediará á tiempo el mal.

Recordando, por último, que no tenemos los Notarios especiales de Minas y el Municipal, conforme á disposiciones vigentes, y cuya provisión debe hacerse por el Supremo Gobierno, á terna elevada por quienes corresponde, cábeme

anunciaros, señor Presidente y señores Ministros, que marcha mejor el servicio de la administración judicial.

Cochabamba, enero 2 de 1,902.

Luis I. Torres.

NOMINA

de los señores Conjueces de la Corte del Distrito para 1,902.

Eulogio Bayá
Manuel María Cosío
Lisandro Quiroga
Ezequiel Salguero
Eulogio Arze
Casto Román
Rafael Canedo
Zenón Salinas
José Q. Mendoza
Francisco Saunero
Ismael Vázquez
Fabio Mariscal

Abogados y defensores de reos.

En primera instancia—
Zenón Mancilla.

En segunda instancia—
José Luis Revello.

Defensor de pobres.

En primera y segunda instancia —
Delfín Quiroga.

Procurador en lo Criminal en primera instancia—
Aurelio Rodríguez

En segunda instancia—
Antonio Guzmán.

Procurador de pobres en lo Civil, en primera y segunda instancia,
Manuel María Torrico.

Visitador de Oficinas
DOCTOR ISIDORO CABALLERO

Resumen de las causas despachadas por esta Corte Superior, en el año próximo pasado de 1,901.

Causas civiles.

Autos de vista...................	222
En recurso de nulidad..............	132
En recursos de compulsa............	55
Sentencias en demanda de recusación.	3
En casos de Corte....	15
En recursos de fuerza..............	4
Deserciones..........	19
Autos interlocutorios..............	567
Exámenes de abogado...............	33
Inspecciones de lugares............	5
	1,095

Criminales

Autos de vista	86
Interlocutorios....................	75
En consultas de sentencias	87
Compulsas.........................	8
Debates...........................	7
Sentencias en juicios correccionales..	1
Inspecciones de lugares............	2
	286
Total de causas resueltas......	1381

Es conforme—Cochabamba, enero 2 de 1,902.

D. Mérida.

Resumen de las causas despachadas en los cuatro Juzgados de Partido de esta capital.

EN LO CIVIL

Sentencias....	168
Autos de vista..........................	92
En recurso de nulidad..............	268
Interlocutorios........................	808
	336

EN LO CRIMINAL

Sentencias......................... ...	41
Decretos de acusación..............	85
De sobreseimiento	44
En recurso de nulidad..............	52
Reducciones á tribunal correccional..	48
Autos interlocutorios...............	123
Debates...........	44
	437

Total de despachadas por los cuatro Juzgados 773

Resumen del despacho en los tres Juzgados de Instrucción.

EN LO CIVIL

Sentencias en primera instancia....	203
Autos de vista........	193
Definitivos.........................	67
Interlocutorios...	568
	1,031

EN LO CRIMINAL

Sumarios remitidos á la sala de acusación	116
Autos de vista en juicios correccionales...	27
Autos diversos ó interlocutorios	594
	737

Total de despachadas en los tres Juzgados 1.768

— IV —

CUADRO

que manifiesta el número, naturaleza y valor de las escrituras otorgadas en la Notaría del suscrito.

Año 1,901.

Nº	NATURALEZA	VALOR		VALOR DE TIMBRES	
75	Escrituras de venta...	125,751	25	130	
16	Id de Préstamo....	24,580		24	70
27	Id de Cancelación..	61,167	95		
9	Reconocimientos			9	
7	Testamentos........			7	
34	Varios..............	47,605	84	66	
168	Totales......	259,105	04	236	70

Nota.—Poderes otorgados.... 376

Cochabamba, diciembre 31 de 1,901.

MANUEL I. VARGAS,
Notario de 1ª clase.

CUADRO

que manifiesta el número, naturaleza y valor de las escrituras otorgadas en la Notaría del suscrito, correspondiente al año 1,901.

Nº	NATURALEZA	VALOR		VALOR DE TIMBRES	
181	Escrituras de venta..	466,517	06	466	60
66	Id de Préstamo.....	158,806		158	90
57	Id de Cancelación..	169,150	22		
15	Reconocimiento......	15		15	
17	Testamentos.... ...	17		17	
57	Varias.........	122,536		90	70
393	Totales......	917,041	28	948	20

Nota.—Además, se han otorgado 619 poderes.

Cochabamba, diciembre 31 de 1,901.

VALENTIN MENDEZ,
Notario de 1ª Clase.

CUADRO

que manifiesta el número, naturaleza y valor de las diferentes escrituras otorgadas en la Notaría del suscrito, en el presente año de 1,901.

Nº	NATURALEZA	VALOR		VALOR DE TIMBRES
242	Escrituras de venta...	514,829	34	1,149
95	Id de Préstamo......	346,907	60	
79	Id de Cancelación...	125,513	51	
14	Reconocimientos.			
24	Testamentos........			
100	Diferentes contratos..	214,364	99	
554	Totales......	1201,615	44	1 194

Nota.—Poderes otorgados 1,073.

Cochabamba, diciembre 31 de 1,901.

BALVINO COSTAS,
Notario de 1ª Clase.

CUADRO

que representa el número de asientos verificados en la Oficina del Registro de Derechos Reales, en el año 1,901.

Sección de Propiedad.

		Suman
Ciudad y su Cercado.		
Inscripciones	413	
Cancelaciones..........	111—	524
Tapacarí.		
Inscripciones	638	
Cancelaciones..........	103—	741
Punata.		
Inscripciones	603	
Cancelaciones..........	62—	665
Tarata.		
Inscripciones	208	
Cancelaciones..........	27—	235
Chapare.		
Inscripciones	220	
Cancelaciones..........	38—	258
Totora.		
Inscripciones	46	
Cancelaciones..........	7—	53
Arque.		
Inscripciones	191	
Cancelaciones..........	10—	201
Campero.		
Inscripciones	46	
Cancelaciones..........	8—	54
Mizque.		
Inscripciones	38	
Cancelaciones..........	5—	43
Ayopaya.		
Inscripciones	86	
Cancelaciones..........	8—	94

Sección de hipotecas y gravámenes.

ASIENTOS ENTRE CANCELACIONES É INSCRIPCIONES.

Ciudad y su Cercado........	444
Tapacarí	163
Chapare........	100
Tarata....................	107
Totora....................	20
Punata....................	163
Arque...	36
Mizque....................	9
Ayopaya....	29
Campero....	18

Anotaciones preventivas.

Ciudad y su Cercado....	66
Tapacarí......	36
Tarata........	31
Chapare...................	10
Punata...	25
Totora	6
Mizque....................	1
Campero...................	1
Arque...	9
Ayopaya..................	1

Asientos suspendidos...........	27
Operaciones de oficina....... .	2

Cochabamba, enero 2 de 1,902.

José Manuel Antezana,
Registrador de Derechos Reales.

CUADRO

sinóptico de las causas resueltas en el Juzgado de Partido de Tarata, en el año 1,901.

En lo Civil

Sentencias de 1ª. instancia en juicios ordinarios..........................	15
Sentencias en juicios ejecutivos........	5
Autos de vista..........................	51
id en verbales de desahucio	8
En recurso de nulidad...................	13
De deserción................................	5
De responsabilidad..........................	3
Autos interlocutorios....................	3

En lo Criminal

Sentencias en plenario..................	5
Autos acusatorios........................	15
De sobreseimiento........................	1
Reducidos á tribunal correccional........	4
En recurso de nulidad....................	3
Auto de libertad...........................	1
Total......................	132

Tarata, diciembre 30 de 1,901.

Vº Bº

Manuel Trinidad Antezana.

Conforme—

Corsino Angulo,
Secretario.

CUADRO

sintético de las causas resueltas en el Juzgado de Instrucción 1°. de Tarata, en el año 1,901.

SECCION CIVIL

Declaratoria de herederos........	4
Ejecutivos...........................	10
Ordinarios..........................	5
Despojos.........	6
División y partición..........	2
Amparo de posesión.............	3
Juicios posesorios....	4
Comprobación de testamentos....	5
Misión en posesión hereditaria....	1
Compulsas..........................	7
Tercerías........	2
Verbales en primera instancia....	5
id id segunda id	15
Total.......	79

SECCION CRIMINAL

Por juicios correccionales........	2

Tarata, diciembre 26 de 1,901.

Vº Bº

PATROCINIO ROJAS.

Demetrio Noya,
Actuario.

NOTA.—No queda ninguna sentencia que pronunciarse y el despacho está con el día.
Noya.

CUADRO

sinóptico de las causas resueltas en el Juzgado 2º. de Instrucción de la Capital, correspondiente al año 1,901.

EN LO CIVIL

Ordinarios	6
Ejecutivos........................	4
Tercerías	2
Despojos........................	6
Amparo de posesión.............	3
Obra nueva.......................	1
Juicios posesorios...............	5
Misión en posesión hereditaria....	
División y partición..............	3
Comprobación de testamento......	2
Venta por necesidad y utilidad....	1
Declaratoria de herederos *ab intestato*....................	3
Voluntarios	1
Civil verbal preliminar..........	4
Verbal 1ª. instancia.............	18
id en apelación...............	17
Compulsas........................	3
Recusaciones.....................	1
EN LO CRIMINAL	
Correccionales...................	6
Total..............	86

Tarata, diciembre 26 de 1,901.

B? Vº —*Teodosio Pericón B.*

Víctor O. Quezada.

NOTA.—No queda en el Juzgado ningún juicio por sentenciar.

Quezada.

CUADRO

sinóptico de las causas resueltas en el Juzgado de Instrucción de Cliza, en el año judicial de 1,901.

Juicios verbales................	43
id escritos....	4
id ejecutivos..............	6
Concursos......................	1
Sumarios de posesión..............	11
Varios procedimientos...... ...	6
Juicios correccionales..............	8
Total, juicios........	79

Cliza, diciembre 28 de 1,901.

Vo Bo.—El Juez Instructor—

Próspero Callao.

El actuario—

Enrique Saavedra.

NOTA.—Los sumarios conclusos remitidos á la sala de acusación, ascienden á 23, de que doy fé—

Saavedra.

CUADRO

sinóptico del movimiento judicial en el Juzgado de Partido de la Provincia de Punata, en el año que fenece 1,901.

EN LO CIVIL

Decretos de mera sustanciación...	3,101
Autos interlocutorios.........	740
id en recurso de nulidad............ ...	41
id en compulsa.........	18
id definitivos........	144
Sentencias en 1ª. instancia.................	27
id en 2ª. id	95
Declaraciones......................	294
Inspecciones oculares y posesiones.. ...	10
Oficios en materia Civil y Criminal.....	71
Total................	4,541

EN LO CRIMINAL

Decretos de mera sustanciación...........	582
Autos......................................	45
Autos de acusación..........................	26
id de sobreseimiento....	18
id reduciendo á tribunal correccional.	13
Sentencias..................................	1
Criminales por varios delitos en actual debate........................	8
Con día señalado........	10
Total.........	703

Punata, diciembre 27 de 1,901.

Vº Bº—Balderrama.

Hilarión Pradel.

CUADRO

sinóptico del movimiento judicial en el Juzgado de Instrucción de la Provincia de Punata, en el año de 1,901 que fenece.

EN LO CIVIL

Decretos de mera sustanciación............	2,000
Autos interlocutorios............................	400
id de vista..	60
id definitivos......................................	100
Sentencias en 1ª. instancia..................	58
id en compulsa....................................	6
Declaraciones..	800
Reconocimientos...................................	40
Inspecciones oculares y posesiones.....	20
Oficios y notas.....................................	100
Mandamientos de embargo...................	20
Total.............	3,604

EN LO CRIMINAL

Decretos de sustanciación....................	3,200
Autos de remisión al Juez acusador ...	60
Declaraciones..	2,400
Mandamientos.......................................	800
Autos de vista en juicios correccionales..	15
Actas de inspección..............................	20
id de calificación de fianzas...............	30
Oficios y notas.....................................	65
Total.............	6,590

Punata, diciembre 30 de 1,901.

Vº Bº.—José T. Guillén.

Es conforme—

Ernesto A. Beltrán.

CUADRO

sinóptico de las causas despachadas en el Juzgado del Partido de la ciudad de Quillacollo, durante el año 1,901.

EN LO CIVIL

Decretos expedidos............	3,185
Sentencias pronunciadas.........	65
Autos de vista................	56
id interlocutorios............	65
Suma total.......	3,371

EN LO CRIMINAL

Decretos expedidos	154
Sentencias condenatorias.........	5
Desistimientos................	4
Sobreseimientos..................	4
Autos reductivos................	3
id definitivos.............. ...	8
Decretos de acusación...........	9
Suma total...........	187

Quillacollo, diciembre 26 de 1,901.

Es conforme—

Macedonio Morales.

CUADRO

sinóptico de las causas despachadas en el Juzgado 1°. de Instruccion de la ciudad de Quillacollo, durante el año de 1,901.

EN LO CIVIL

Decretos expedidos..	3,250
Sentencias pronunciadas..........	35
Autos definitivos................	65
id interlocutorios..........	103
id de vista en 2ª. instancia..	40
Total de decretos, sentencias y autos.	3,493

EN LO CRIMINAL

Decretos y autos................	2,132
Sumarios conclusos y remitidos al Juzgado acusador.........	34
Juicios correccionales y sentencias en apelación...........	9
Total de decretos expedidos..........	2,175

Quillacollo, diciembre 27 de 1,901.

Es conforme -

Julián Abasto,
Actuario.

CUADRO

sinóptico de las causas despachadas en el Juzgado 2°. de Instruccion de la ciudad de Quillacollo, durante el año de 1,901.

EN LO CIVIL

Decretos expedidos..	3,227
Sentencias pronunciadas.........	31
Autos definitivos................	35
id de vista en 2ª. instancia..	37
Total de decretos, sentencias y autos.	3,330

EN LO CRIMINAL

Decretos y autos................	2,128
Sumarios conclusos y remitidos al Juzgado acusador.........	26
Juicios correccionales y sentencias en apelación...........	8
Total de providencias expedidas.......	2,162

Quillacollo, diciembre 27 de 1,901.

Es conforme—

Jacob Rico,
Actuario.

CUADRO

que representa el movimiento judicial efectuado en el año de 1,901.

JUICIOS CIVILES	Declaraciones	Decretos	Autos interlocutorios	Id de vista	Id definitivos	Sentencias
Juicios posesorios.....		93	31			
id ordinarios ...		25	9		9	
Voluntarios..		154	19			
Ejecutivos		21	12		3	3
Juicios de desahucio..		42	7		1	
Interdictos.......		108	9		4	1
Varios.....................		31	21		5	1
Preliminares		58	17			
Verbales en 1ª. instancia		16	3		1	4
id id 2ª. id		13		6		
JUICIOS CRIMINALES						
Sumarios..............		236	50		3	
Juicios de Policía correccional......		86	21	8		
Declaraciones en juicios criminales y civiles...............	478					
Sumas.......	478	983	199	14	26	9

Sipesipe, diciembre 30 de 1,901.

Vo Bo—DEMETRIO VALENZUELA.

Quintín Mercado,
Actuario.

NOTA.—No se incluyen las asistencias del Juzgado á las posesiones, inspecciones oculares y autopsias.

CUADRO

DE LAS CAUSAS CIVILES EN CURSO.

Juicios	ordinarios..................	18
id	ejecutivos..................	22
id	sumarios contenciosos......	7
id	en apelación...............	3
id	en recurso de nulidad....	13
id	verbales en apelación.......	9
	Resumen......	72

CUADRO DE LAS CAUSAS RESUELTAS.

Juicios	ordinarios......................	28
id	ejecutivos..................	16
id	sumarios contenciosos....	4
id	en apelación..................	16
id	verbales..........................	21
	Resumen......	85

CAUSAS CRIMINALES.

Sentenciadas	7
En debates..........................	3
Reducción á juicio correccional...	0
Decretos de acusación.............	1
id de sobreseimiento.....	0
Resumen......	11
Suma total.........	168

Totora, diciembre 29 de 1,901.

Vº Bº—Alcócer.

Maximiliano Velasco,
Secretario.

CUADRO

sinóptico de las causas resueltas en el Juzgado de Partido de la Provincia del Chapare, en el año 1,901.

En lo Civil

Sentencias................	12
Autos definitivos....	30
id de vista......	33
id en compulsa................	6
id en recurso de nulidad... ...	10
Total......	91

En lo Criminal

Sentencias...........................	6
Autos de vista............... ...	4
id en recurso de nulidad, (juicios correccionales)......	3
Total..........	13

RESUMEN:

Juicios civiles.......	91
id criminales....	13
Total de causas resueltas..	104

Sacaba, diciembre 30 de 1,901.

Genaro Osinaga,
Secretario.

CUADRO

sinóptico de los juicios resueltos en el Juzgado de Instrucción de Totora, en el presente año judicial de 1,901.

Criminales remitidos á la sala de acusación, terminado el estado sumario..	23
id en estado de tramitación en oficina.	6
Juicios correccionales resueltos en grado de apelación....	86

CIVILES.

Juicios verbales resueltos en 1ª. instancia	51
id id pendientes id id	11
id id resueltos en 2ª. id	66
id id pendientes id id	00
id ordinarios de puro derecho resueltos	4
id id id id id pendientes.	1
id id de hecho, resueltos........	9
id id id id pendientes.....	3
id ejecutivos, resueltos............ ...	10
id id ejecutivos pendientes ...	2
id interdictos de despojo, resueltos.....	6
id id id pendientes...	1
id amparo de posesión, resueltos....	1
id id id pendientes...	0
id voluntarios de deslinde, resueltos...	6
id id id pendientes..	0
id apertura y comprobación de testamentos, resueltos............	15
id id id pendientes....	1
id partición de herencia, resueltos...	5
id id id pendientes ..	0

Juicios de discernimiento de tutor y curador, resueltos..............	4
id id id pendientes ...	0
id informaciones *ad perpetuam*, resueltos......	9
id id id pendientes.....	0
id sobre bienes vacantes, resueltos...	2
id id id pendientes....	4

RESUMEN:

Juicios resueltos.......	298
id pendientes..........	28
Total............	326

Vº Bº

LÓPEZ.

Julio Caero,
Actuario.

NOTA.—Los juicios que se califican como pendientes, son los que actualmente se están tramitando, no existiendo ninguno en estado de sentencia; de manera que el señor Juez está con el día.

Caero.

CUADRO

sinóptico de las causas civiles y criminales despachadas en el Juzgado de Partido de la Provincia de Arque, durante el presente año de 1,901.

EN LO CIVIL

Sentencias		8
Autos de vista		20
id	interlocutorios	64
id	en compulsa	1
id	en recurso de nulidad	2
Responsabilidades		3
Recusaciones		0
	Total	98

EN LO CRIMINAL

Sumarios		0
Sentencias		7
Autos de vista		8
id	interlocutorios	57
id	en compulsa	6
Decretos de acusación		0
Reducidos á juicio correccional		0
Sobreseimientos		0
	Total	78

Capinota, diciembre 24 de 1,901.

Vº Bº.—FEDERICO CLAROS.

Adrián Ledezma S.,
Secretario.

CUADRO

sinóptico de las causas resueltas en el Juzgado de Partido de la Provincia Campero, en el año que fenece de 1,901.

En lo Civil

Sentencias........................	2
Autos de vista....................	8
id interlocutorios................	11
id en recurso de nulidad.......	2

En lo criminal

Sentencia............................	1
Total..............................	24

Aiquile, diciembre 26 de 1,901.

Bº Vº—Juan G Soria.

Escipión Viscarra,
Secretario.

CUADRO

sinóptico de las causas despachadas en el año de 1.901.

EN LO CIVIL

Sentencias en primera instancia...	29
Autos de vista......................	11
id interlocutorios....	58

EN LO CRIMINAL

Sumarios conclusos..............	14
Autos de vista en juicios correccionales	1
Total...........	113

Juzgado de Instrucción de la Provincia Campero.—Aiquile, diciembre 28 de 1,901.

Vº Bº.—SAMUEL VILLAFANI.

Guillermo Prudencio,
Actuario.

CUADRO

sinóptico de las causas despachadas en el Juzgado del Partido de Ayopaya, en el año de 1,901.

EN LO CIVIL

Sentencias en 1ª. instancia........	4
id id 2ª, id	3
Autos definitivos é interlocutorios...	45
Total..............	52

EN LO CRIMINAL

Sentencias en 1ª. instancia.........	5
Autos interlocutorios...............	4
Total................	9
Suma total........	61

Independencia, diciembre 22 de 1,901.

Froilán Fernández,
Secretario.

CUADRO

sinóptico de las causas despachadas en el Juzgado de Instrucción de Ayopaya, en el año de 1,901.

EN LO CIVIL

Sentencias en 1ª instancia........	19
id en 2ª id	14
Autos definitivos é interlocutorios.	84
Total..........	117

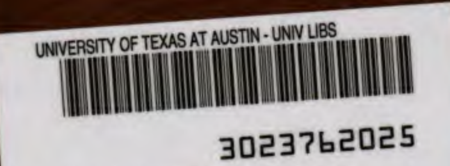
EN LO CRIMINAL

Sumarios conclusos...............	37
Autos diversos en estado sumario.	58
Resoluciones en 2ª. instancia......	12
Total..........	107
Suma total.......	224

Independencia, diciembre 22 de 1,901.

Venancio Támez.




UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3023762025
0 5917 3023762025